

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor BELISARIO PEREZ BANDERA actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO contra KATERINE MASIEL FUENTES CARDENAS, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, se observó que no hay claridad, toda vez que en el acápite de notificaciones, muy a pesar de que se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que la demandante no posee correo electrónico y se afirma desconocer la dirección electrónica de la parte demandada, no se señala otro medio digital donde puedan ser notificadas las partes, que para el caso de la demandada, se deberá informar cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por otra parte, se visualizó que en el hecho primero de la demanda, se señala como fecha de haber contraído matrimonio la pareja PEREZ FUENTES, el 6 de Diciembre de 2003, mientras que en el Registro Civil de Matrimonio aportado, reza como tal fecha, el 6 de Diciembre de 2013, afirmación que se reitera en el hecho tercero cuando se indica que la convivencia de la pareja fue por 16 años y dos meses, por lo tanto, debía aclarar por parte del demandante tal eventualidad.

Por ello mediante auto de fecha 09 de Agosto del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término, el apoderado judicial de la parte actora hasta la fecha, lo único que allegó, fue la constancia de notificación de la demanda a la parte pasiva, actuación que realizó sin que se admitiera la demanda e ignoró la inadmisión de la misma.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO seguida por BELISARIO PEREZ BANDERA, contra KATERINE MASIEL FUENTES CARDENAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. DIVORCIO  
RADICADO: 2021-00257-00  
EAMB

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bc5c043391c5b2f69c85038b72017267c7b108f2124eadb3d10406209ecc9fd**

Documento generado en 29/10/2021 06:12:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**